



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL Nº 25

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MÚSICA Y DANZA.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y haciendo uso de facultad que le concede la letra V, apartado 4, artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de Aula Municipal de Música y Danza", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa, reguladora en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA	Concepto	Importe alumno/mes
A	A) Iniciación musical y enseñanza no reglada, que fomente el conocimiento y apreciación de la música e instrumental, por cada alumno al mes:	15,00 Euros
B	B) iniciación a la Danza y enseñanza no reglada, que fomente el conocimiento y apreciación de la Danza, por cada alumno al mes	10,00 Euros
C	C) Talleres	15,00 Euros
D	D) Cuando los alumnos se matriculan en más de una especialidad Musical las tarifas pasarán a ser, al mes: ➤ Dos asignaturas ➤ Tres asignaturas o más	20,00 Euros 25,00 Euros

Artículo 4º.- Procedimiento y Pago

a) Las solicitudes de inscripción se formularán utilizando el modelo oficial que, al efecto, apruebe este Ayuntamiento.

b) Para la liquidación de los precios se seguirá el procedimiento siguiente:



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la inscripción, o bien, podrán fraccionarlo en tres plazos, el primero al formalizar la matrícula y el segundo y tercero en los 10 primeros días de los meses de enero y abril. El pago también se podrá realizar mensualmente en los 10 primeros días de cada mes.

La falta de pago del importe total de los precios, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, supondrá la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

Artículo 5º.- Criterios de Admisión.

- A) En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos y alumnas por razones ideológicas y religiosas morales, sociales, de sexo, de raza o de nacimiento, ni podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de los mismos.
- B) Cuando no existan plazas para atender todas las solicitudes, se elegirán aquellos alumnos por orden de antigüedad en la solicitud de inscripción.
- C) En caso de empate, se procederá a llevar a cabo un sorteo público en el lugar que previamente se designe.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Bonificaciones.- Disfrutarán de una bonificación del 100 % de las tarifas establecidas en el apartado tres:

- Los alumnos/as de aquellas familias más necesitadas de atención social, previo informe social realizado por los servicios sociales comunitarios.
- Los alumnos/as de familias numerosas, siempre que no superen el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar, debiendo acreditar tal condición y requisitos mediante la exhibición del título de beneficiario, previa solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Álora y entrega por este de documento que autorice la gratuidad del servicio.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su Publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.